

FUNDHOS

Fundación Hospital Sancho López y Marina Alfonso

At. Grupo Municipal de IU-COIP

Estimado D. Juan Luis Fernández Pérez,

Hemos recibido su escrito en representación del Grupo Municipal IU-COIP en el Ayuntamiento de Cobeña, en el que se nos "exige" determinada información relativa a esta fundación, al considerar que los estatutos de la misma facultan al citado grupo municipal a velar por el buen uso que se dé a los recursos patrimoniales de la Fundación, en la que se nos informa de que este grupo municipal "no va a cejar en su empeño de que la fundación sea dirigida por la representación plena del pueblo de Cobeña", y de que además "en este sentido abordará las acciones que estime oportunas".

Respecto a estas consideraciones, nos preocupa el tono con el que este grupo político municipal se dirige a una institución privada domiciliada en su municipio, que tiene como objetivo la consecución de un fin de interés general, y a la que debería facilitar su funcionamiento. Asimismo, nos sorprende el desconocimiento legal que este grupo muestra sobre la naturaleza jurídica de una fundación privada y sobre sus obligaciones legales. En este sentido, les recordamos que el derecho a constituir una fundación aparece regulado como derecho fundamental en el artículo 34 de la Constitución española, como una manifestación más de la autonomía de la voluntad respecto de los bienes, por cuya virtud una persona puede disponer de su patrimonio libremente, dentro de los límites y con las condiciones legalmente establecidas.

Que la Fundación Hospital Sancho López y Marina Alfonso, como institución privada se rige por la voluntad de sus fundadores, por sus Estatutos, y en todo caso, por la Ley, y que está obligada a destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales. Que en este caso la normativa aplicable es la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, al ser éste su ámbito de actuación.

Que de acuerdo con la normativa aplicable (art. 28 de la Ley de Fundaciones) el órgano de control de las fundaciones es el Protectorado, que se encarga de velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales de acuerdo con la voluntad del fundador. Es este órgano administrativo dependiente de la Comunidad de Madrid, el que por ley se encarga de vigilar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de su constitución y funcionamiento, y al que la fundación tiene obligación de presentar sus cuentas anuales y plan de actuación, los que una vez examinados y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, son depositados en el Registro de Fundaciones, donde cualquier persona puede obtener información sobre los documentos depositados.

El órgano de gobierno es el Patronato, cuya composición se rige por los estatutos aprobados para dar cumplimiento al fin de la Fundación, y que han sido modificados en agosto de 2010 y marzo de 2012 para adaptarlos a la normativa vigente y al cambio de circunstancias que presidieron su constitución y reactivar así la actividad de la Fundación, siendo el mismo el dar cumplimiento al fin benéfico-social para el que se fundó dicha fundación. Estos estatutos también son públicos y se encuentran depositados en el Registro de Fundaciones.

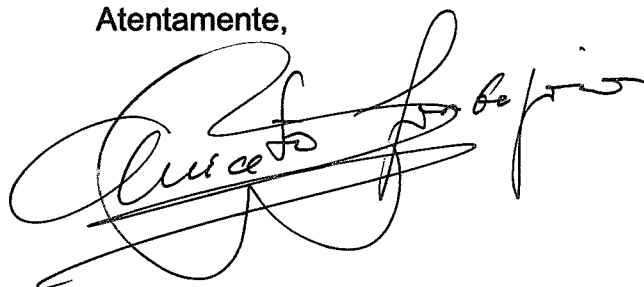
En este momento la designación de los patronos está establecida en el artículo 17 de sus Estatutos, que recogen la propuesta del Protectorado manifestada en reiterados escritos dirigidos a la fundación, que trataba de dar cabida dentro de la nueva organización de la fundación a todos los sectores de la sociedad que a lo largo de la historia de ésta habían participado en su gestión.

En este sentido, les recordamos que el Protectorado contestó oponiéndose a la modificación de estatutos propuesta en el año 2010 por los miembros de su grupo político que formaban parte del patronato en ese momento, en la que el patronato quedaba compuesto mayoritariamente por miembros del Ayuntamiento de Cobefña, ya que 6 (el alcalde y 5 concejales) de un máximo de 12, eran miembros de la corporación municipal¹, por entender el Protectorado que “el texto propuesto no se ajustaba a la legalidad al ser contraria a lo dispuesto por la Dirección General del Ministerio de la Gobernación en su nota 6ª, de 29 de octubre de 1904 y a la voluntad de los fundadores, estableciendo que el Ayuntamiento de Cobefña no ostenta derecho alguno sobre los bienes de la Fundación, puesto que ésta es de carácter privado y está dirigida a la consecución de los fines designados en la voluntad de los fundadores”.

De acuerdo con estas premisas, y tal y como funcionan el resto de fundaciones privadas, el patronato actual se ha elegido de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Fundación, habiendo designado recientemente a tres nuevos patronos, a propuesta y por unanimidad de todos los miembros del patronato, una vez que estaba prevista la renuncia al cargo de dos de los patronos por razones personales.

Por último, les informamos que en breve estará en funcionamiento la página web de la Fundación, donde podrán recabar toda la información actualizada de sus actividades.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aniceto Garbajosa Juberías', written over a horizontal line.

Fdo. D. Aniceto Garbajosa Juberías
Presidente de la Fundación

¹ Resolución del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Madrid de 14 de enero de 2011, de oposición a la modificación estatutaria instada por la Fundación en agosto de 2010.